

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE PUEBLA.

## CONDICIONES.

Saldrá a luz los Jueves y Domingos, siendo el precio de suscripción mensual, el de setenta y cinco centavos para dentro y fuera de la ciudad, y cuyo pago se hará adelantado.—Los números sueltos valen un real.—El Administrador de este periódico, que lo es el C. J. Mariano Valverde, queda responsable por el importe de las suscripciones, cuyos recibos irán firmados por el mismo.

Jueves 23 de Agosto  
de 1888.

REDACTOR,

Miguel Galindo y Galindo.

## ADVERTENCIA.

Las comunicaciones relativas a esta publicación se remitirán a la Secretaría de Gobierno respectiva, y las particulares, así como los avisos, al despacho de esta administración—Archivo del Gobierno.—Por la inserción de avisos se cobrará a razón de tres centavos por cuatro palabras la primera vez; y la mitad de lo que esto importe en cada una de las siguientes, siendo el pago adelantado: la fecha y la firma no se considerarán para el cobro.

## SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL.—Cinco decretos que conceden privilegio exclusivo, respectivamente, a los señores Mariano Alvarez, Carlos Y. Cumming, Homer Taylor Jaryan, José de Jesús Castañeda y Luis E. Villaseñor.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto que autoriza al C. Gobernador para que en los meses que faltan del presente año, haga uso de la facultad que le concedió el artículo transitorio de la ley de 3 de Setiembre de 1887.

PODER LEGISLATIVO.—Actas de las sesiones verificadas los días 2, 3, 4, 6 y 7 del corriente mes.

PODER JUDICIAL.—Cinco sentencias del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, declarando; la 1ª, que es de casarse el auto de sobreseimiento pronunciado en Tecamachalco, en la causa instruida á Isidro Rojas; la 2ª, hace igual declaración, respecto de la sentencia que confirmando la de 1ª instancia, pronunció el Tribunal Superior en el juicio que sobre aguas, promovió el representante de D. Carlos Charles y Doña Ana Cristina Treviño; la 3ª, que no es de casarse el auto pronunciado en la Villa de Libres, en que se declaró que la niña María Rodríguez está en posesión de estado de hija natural de D. Rafael, del mismo apellido; la 4ª hace igual declaración, respecto del proveído por el que se declaró al C. Inés Amador en estado de interdicción absoluta por causa de demencia; y la 5ª, que es de casarse el veredicto absolutorio pronunciado en Chalehucomula, en la causa instruida contra Jesús Bravo.

GACETILLA.

AVISOS.

BOLETIN núm. 11 de la Sección de Estadística del Estado.

## GOBIERNO GENERAL.

CRISPIN AGUILAR BOVADILLA,  
Gobernador constitucional suplente del  
Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha comunicado el siguiente decreto:

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1852 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Mariano Alvarez, por su nuevo sistema mecánico para evitar peligros en los ferrocarriles. El interesado pagará por derecho de patente cien